

“2011, Año del Ciento Cincuenta Aniversario de la Institucionalización del Poder Legislativo del Estado de Campeche”.

Oficio VG/948/2010/Q-257/10-VG
Asunto: Se emite Recomendación
a la Secretaría Educación.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de abril de 2011.

C. PROFR. FRANCISCO ORTIZ BETANCOURT

Secretario de Educación del Estado.

PRESENTE.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por la **C. Aida Catalina Cosgaya Algara, en agravio de su menor hijo E.N.C.** y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de noviembre de 2010, la **C. Aida Catalina Cosgaya Algara**, presentó ante esta Comisión un escrito de queja en contra de la Secretaría de Educación Pública del Estado, específicamente de los CC. José Ismael Chi Can y Esperanza de Lourdes Mex Rivera, Director de la Escuela Primaria “Dr. Jaime Torres Bodet” y Supervisora de la Zona Escolar 001, por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en **agravio de su menor hijo E.N.C.**

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **257/2010-VG** y procedió a la investigación de los siguientes:

HECHOS

La **C. Aida Catalina Cosgaya Algara**, en su escrito inicial, manifestó:

“Que el día viernes 12 de noviembre del año en curso (2010), alrededor de las 13:00 horas acudí a buscar a la escuela a mi hijo E.N.C., donde cursaba el 4to. grado de primaria, en el turno matutino, sin que éste, ni algún docente de la escuela me comentara si se había suscitado algún percance y en el cual se haya estado inmiscuido mi hijo. Posteriormente el martes 16 de noviembre del actual aproximadamente a las 8.30 am, recibí la llamada de la escuela donde estudia mi menor hijo, al contestar dicha llamada la Comisionada de la Dirección de dicho Plantel Educativo del cual solo recuerdo que se llama Dolores, solicitó mi presencia ante la dirección escolar, ya que mi hijo se había visto envuelto en un incidente acontecido desde el pasado 12 de noviembre y que tal percance había tenido consecuencias.

Ese mismo día (16 de noviembre del 2010) alrededor de las 9:15 am, llegue a la Escuela Primaria “Dr. Jaime Torres Bodet”, dirigiéndome a la dirección pero al pasar por los pasillos que estaban ubicados en frente de dicha dirección, se encontraba una pareja de padres de familia y al pasar junto a ellos, uno de los miembros de dicha pareja específicamente la integrante femenina, me preguntó si yo era la madre de E.N.C., ante tal cuestionamiento me presente ante ella y le dije que si soy la madre de E.N.C., una vez hecho lo anterior esta señora me informó que era la madre de la menor M.C.C., la cual es compañera de clases de mi hijo y que él le había doblado el dedo a su hija, lo cual le causo un daño en toda la mano y que por ese hecho tendría yo que pasar a hablar con la Directora.

Una vez que me encontraba en el interior de la dirección fui atendida por la C. Profesora Dolores quien en ese entonces fungía como Comisionada de la Dirección, quien me informó que mi hijo había causado una lesión a otra menor y que en unos momentos sería atendida por la C. L.E.P. Esperanza de Lourdes Mex Rivera, Supervisora de la Zona Escolar 001, para informarme de los hechos acontecidos así como de lo que procedería. En ese instante la supervisora tenía una reunión con los maestro del ciclo

anterior y actual de mi hijo, reunión en la cual también formó parte la C. profesora Dolores.

Después de alrededor de 10 minutos y una vez terminada dicha reunión, entre al privado de la dirección para que me informaran al respecto, comunicándome la Supervisora de Zona, que se trataba de una situación delicada la cual ameritaba la expulsión de mi hijo, pero que previamente debería ella tener una reunión con los padres de la menor afectada, para tratar de mediar en dicho conflicto y después se reuniría nuevamente conmigo y me informaría lo decidido por los padres de la infante, una vez que finalizó la reunión con los padres de la menor lesionada, nuevamente fui atendida por dicha Supervisora quien me dijo que efectivamente como me había comentado anteriormente se trataba de una situación delicada y que los padres de la menor no quisieron que yo cumpliera con mi obligación de cubrir con los gastos médicos de la menor M.C.C, sino que solamente pidieron que mi hijo fuera expulsado del plantel educativo y que si no lo expulsaban ellos procederían legalmente. Por lo que ofreció a hablar con la Directora de la escuela Adolfo Ruíz Cortínez para que mi hijo concluyera ahí su ciclo escolar.

Una vez enterada de la pretensión de los padres de la menor, le dije a la Supervisora que no estaba de acuerdo ya que esa escuela se encuentra a una distancia considerable de mi casa y como madre soltera no cuento con el apoyo de una pareja quien pudiera colaborar conmigo para llevar a mi hijo hasta esa institución académica y que por las actividades propias de mi trabajo como agente de ventas se me complicaría acompañarlo diariamente a sus clases y me pregunte si existía la posibilidad de cambiar de grupo a mi hijo ya que estaba consciente que sería lo mejor que los menores no permanecieran en el mismo grupo, refiriéndome la Supervisora que ella no estaba de acuerdo, ya que si el niño continuaba en la escuela los padres de la menor agraviada procederían legalmente y yo tendría que dar muchas vueltas e inclusive gastar de más, pero que si quería correr el riesgo solamente lo cambiaría de grupo, siempre y cuando yo afrontara las consecuencias y asumiera el compromiso de cuidar la conducta de mi hijo, ya que esto se podría convertir en algo más difícil y sería complicado que

yo colocara a mi hijo en otra escuela, a lo que comente a la Supervisora de Zona que no era justo ya que todos los niños tienen derecho a la educación como precepto fundamental dándose por terminada esa reunión, antes de retirarme me informó la profesora Dolores que regresara al día siguiente a las 8:00 am, en compañía de mi hijo para indicarme lo que procedería

Al día siguiente (17 de noviembre) alrededor de las 8:30 am, al llegar con mi hijo a su centro escolar, al intentar ingresar a la escuela, se encontraba la C. M.C.M¹ y su esposo de nombre del cual desconozco, ambos padres de la menor M.C.C. quien al verme junto con mi hijo se dirigió a nosotros exaltada diciéndome nuevamente la falta de mi hijo en contra de su hija y que esa situación no se quedaría así y que si acaso yo no sabía que a mi hijo no le permitirían entrar a la escuela, en ese instante escuchó lo referido por dicha madre de familia, la profesora Dolores, por lo que intervino diciéndole a la C. M.C.M que efectivamente yo no estaba enterada de que el niño no debió haber acudido a clases, solicitándome además que pase a la dirección, quedándose mi hijo sentado en las bancas ubicadas en el interior de la escuela, al encontrarme en la dirección la Profesora Dolores me informó que el niño sería suspendido 8 días y que después de haber pasado este término, retornaría a tomar sus clases en el otro grupo con el Profesor Lucas, acepte lo que me informaron y al proceder a retirarme dicha profesora me invita a salir por la puerta trasera del edificio para no que se suscitara otro incidente con el que había pasado hace unos momentos, al dirigirme hacia mi hijo en compañía de la profesora antes mencionada, la C. M.C.M grito desde la puerta de la escuela que mi hijo se había burlado un día anterior de su hija diciéndole que era una exagerada, acusación que cuestiona la profesora ya que le refiere que mi hijo el día de ayer había pasado todo el día en la dirección y que por lo tanto no había podido burlarse de ella, refiriendo a su vez la C. M.C.M. que mi hijo había salido a comprar unos momentos y que en ese instante había ido al salón a burlarse de ella y que además justo hace unos momentos mi hijo la había retado a ella y que además la había insultado ya que le dijo “putamadre”, señalamiento que negó mi hijo y que la C. M.C.M. dijo que 2 madres de familia que se encontraban a su lado también habían escuchado tal

¹ Se reserva su identidad y se utilizan sus iniciales toda vez que la persona es ajena al procedimiento de queja.

calificativo, ante tal situación la Profesora Dolores me dijo que yo mantuviera la calma ya que la madre de la menor al principio tuvo un comportamiento educado, pero posteriormente tuvo un cambio de actitud.

El día 23 de noviembre del año en curso, al llevar a mi hijo a que retomara sus labores académicas, E.N.C. ingresa a la escuela y se forma en la fila correspondiente a su nuevo grupo, mientras yo observaba a mi hijo desde la reja de la escuela en espera de que solicitaran mi presencia en la dirección para entrevistarme con el nuevo director ya que había dejado de estar en funciones la Profesora Dolores, ya que ella sólo estaba temporalmente en el cargo, mientras llegara el nuevo director, se me acerca la señora M.C.M. y me pregunta si mi hijo ya había ingresado nuevamente al plantel, le respondo que sí, por lo que la C. M.C.M. procede a llamar a su esposo a quien le solicita que se presentara en la escuela, al colgar me dice que estaba inconforme con la reincorporación de mi hijo, que debido a ello sacaría a su hija de la escuela pero no tenía necesidad de hacerlo ya que no dejaría que el asunto se quedara así, y que además yo debería llevar a mi hijo con un psicólogo, ya que mi hijo tenía problemas muy graves, en ese instante la docente me habla para que yo acuda a la dirección y la señora M.C.M. me impide el paso al pararse enfrente de mí, prácticamente a la entrada de la escuela, continuaba diciéndome cosas en relación al incidente sucedido, durante todo ese tiempo mantengo una conducta serena, lo cual hace que la señora se calme y me permita paso.

El encontrarme en la dirección observo que mi hijo se encontraba en esa oficina, pues había sido sacado de la fila, minutos después se presenta el nuevo Director en funciones el C. Profesor José Ismael Chi Can, quien llamo al maestro Manuel quien era el que le daba clases a mi hijo en su grupo anterior, al llegar dicho maestro a la dirección este llevaba consigo la documentación escolar de E.N.C., informándome el C. Profesor José Ismael Chi Can, de manera verbal y escrita de la baja definitiva por conducta inadecuada de mi hijo, medida que me sorprende ya que solamente se había tomado como sanción una suspensión temporal de mi hijo, por lo que le solicito me informe de los argumentos que motivaron tomar esa decisión, indicándome esta decisión se tomó ya que un día antes se había presentado a esa escuela el jurídico y que se había firmado un acta con los

maestros anteriores de mi hijo, habían levantado un acta donde manifestaban todo lo acontecido y habían llegado a esa decisión, por lo que le pregunte qué a que jurídico se referían a uno particular o escolar, diciéndome únicamente que era escolar, por lo que le solicito me permita leer dicha acta donde leo señalamientos fuertes de la C. M.C.M. madre de M.C.C. en contra de mi hijo pues refiere textualmente que E.N.C. que es un niño con mente de delincuente, así mismo los maestros hacen un escrito donde expresan que mi hijo si ha manifestado conductas inadecuadas. No omito manifestar que en ningún momento anterior me ha sido informado tal conducta de E.N.C., ya que cada vez que pregunte a sus maestros acerca del comportamiento de mi hijo estos me decían que el niño era inquieto pero que si cumplía con sus labores escolares, por lo que también me sorprendió tal señalamiento de los maestros ya que fue a raíz de lo sucedido con la menor.

Debido a todo lo anterior decido aceptar la baja de mi hijo no sin antes mencionarle al Director que la Supervisora de Zona, anteriormente me había ofrecido apoyarme a cambiar a mi hijo a la Escuela Adolfo Ruíz Cortínez por lo que el C. Profesor José Ismael Chi Can, procede a marcarle a dicha supervisora quien refiere que efectivamente anteriormente me había hecho ese ofrecimiento que por ahora no podía ayudarme, una vez terminada dicha llamada me informa lo referido y me indica que posteriormente hablaría con el director de la escuela López Mateos, para investigar si había cupo y poder inscribir a mi hijo, en relación a lo anterior le pregunto que en caso de que no hubiera cupo que podría hacer o donde podía inscribirlo refiriéndome que ese no era su problema, en virtud de que me refirió dicho Director, le refiero que no firmaría el comunicado de la baja de mi hijo y que no me llevaría ni unos de los documentos de mi hijo y que además interpondría una queja o denuncia, ante la instancia correspondiente, por lo que procedo a retirarme del plantel educativo.

Ese mismo día alrededor de las 13:30 horas acudí a la escuela Justo Sierra Méndez para investigar si había cupo para mi mejor hijo donde me informaron que en el turno de la mañana no había cupo que esperara y preguntara para el turno de la tarde, como era temprano me dirigí a la

escuela López Mateos, donde también me informaron que para el turno de la mañana no había cupo para mi hijo que preguntara para el turno de la tarde, razón por la cual espere que llegara el director de dicho turno y al hablar con él le pregunte si había cupo para un menor de 4to año, el cual me dijo que sí, al comentarle a fondo el motivo del cambio de E.N.C., el me responde que dado el caso tendría que consultar con la Profesora Esperanza de Lourdes Mex Rivera, Supervisora de la Zona Escolar 001 y que regresara al día siguiente las 2:30, para darme la resolución al respecto.

Al día siguiente 24 de noviembre del presente siendo las 2:30 y al ser atendida por el Profesor Eleazar, Director del Turno Vespertino de la Escuela López Mateos me informó que ya había hablado con la Profesora Mex Rivera y que ella le había comunicado que como medida preventiva el niño no podía ser inscrito en ninguna escuela de la zona 001, ya que si lo inscribían podría haber problemas con la madre de la niña con la que se dio el incidente, a lo cual le cuestiono que tenía que ver con la mamá de la menor del Colegio que él dirige expresándome que la Sociedad de Padres de Familia de la escuela "Dr. Jaime Torres Badet" podía comunicarse con la sociedad de padres de familia de la López Mateos y eso podría originar un conflicto escolar. Por lo anteriormente informado agradezco su atención y le pregunto dónde puedo localizar a dicha supervisora, para hablar con ella directamente, por lo que una vez que me proporciono los datos me retire de dicha escuela.

Al día siguiente acudí a la escuela Ruíz Cortínez para informarme si había cupo para inscribir a mi hijo siéndome informado que no había cupo, asimismo acudí al colegio particular Guadalupe Victoria donde tampoco había cupo para inscribirlo. Finalmente siendo aproximadamente las 12:30 horas acudí a la oficina de la Profesora Lourdes Mex Rivera quien al atenderme, le informe que había estado tocando puerta en diversas escuela y que no había podido inscribir en alguna escuela a mi hijo, así mismo no pase por alto comentarle lo suscitado en la escuela López Mateos donde el director del plantel me manifestó que por indicaciones de ella el niño no podía ser inscrito en ningún Centro Escolar de la Zona 001 a lo cual ella me

confirma que efectivamente que lo que le había informado era cierto debido a que ella tuvo una reunión con los directores de la escuela de la Zona Escolar 001, donde expuso el caso de mi hijo y dejaba a consideración de los directores el aceptar o no a mi hijo, tomando en consideración si querían o no tener algún conflicto como el suscitado en la Escuela Torres Bodet, ya que mi hijo es considerado como un niño con problemas psicológicos, así mismo me refiere que no tome a mal pero que debo llevar a E.N.C a terapia psicológica, le agradezco no sin mencionarle que el problema principal es que mi hijo no está recibiendo servicio educativo, lo cual es un derecho que le corresponde. Finalmente le pido nuevamente apoyo para que me lo coloque en alguna escuela de esa zona, diciéndome que no puede, que no hay cupo y que en su momento ella me ofreció ayuda la cual yo rechace, en ese instante...” (SIC).

Asimismo la quejosa anexó a su escrito de queja copia simple del oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2011, suscrita por el Profesor José Ismael Chi Can, Director de la Escuela “Dr. Jaime Torres Bodet”, mediante el cual le notifican la baja de su menor hijo por conducta inadecuada.

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

Con fecha 11 de noviembre de 2010, la quejosa se comunicó a esta Comisión, con la finalidad de externarnos su preocupación por el estado de ánimo de su menor hijo, derivado de los hechos que dieron origen a la presente queja, por lo que en ese acto se le manifestó la importancia de que recibiera atención psicológica.

Mediante oficio VG/2508/2010/257-Q-10 de fechas 03 de diciembre del año próximo pasado, se emitió una medida cautelar a la Secretaría de Educación, solicitándole la incorporación inmediata del menor E.N.C. a un Plantel Educativo, **petición que no fue atendida.**

Mediante oficio VG/2530/2010/257-Q-10, de fecha 08 de mismo ese y año, se solicitó al Profesor Francisco Ortiz Betancourt, Secretario de Educación del Estado, un informe acerca de los hechos expuestos en el escrito de queja, recibiendo respuesta a través del oficio UAJ/576/2010, de fecha 20 de diciembre del año que antecede, signado por el Licenciado Luis Adrian Núñez Oreza, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la citada dependencia, al que adjuntó diversos documentos.

Con fecha 13 de enero del actual, personal de este Organismo se comunicó al número proporcionado por la quejosa, con el propósito de conocer si el menor E.N.C. había recibido tratamiento psicológico, manifestando que estaba siendo atendido de manera particular, agregando **que ya había inscrito a su hijo a la Escuela Primaria “Ana María Ríos”**.

EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

- 1.- El escrito de queja presentado por la C. Aida Catalina Cosgaya Algara, el día 29 de noviembre de 2010.
- 2.- Medida Cautelar emitida por esta Comisión a través del oficio VG/2508/2010/257-Q-10, en la que se le solicitó a la Secretaría se realicen las gestiones necesarias a fin de materializar la incorporación inmediata del menor E.N.C. a un plantel educativo, **a la cual no se remitió pruebas de aceptación ni cumplimiento.**
- 3.- Informe de la Secretaría de Educación Pública, rendido mediante el oficio UAJ/576/2010, de fecha 20 de diciembre del año que antecede, suscrito por el Licenciado Luis Adrián Núñez Oreza, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa dependencia, al cual anexó varios documentos.

4.-Fe de actuación de fecha 13 de enero de 2011, en el cual consta que la madre del menor E.N.C. nos informó que su hijo estaba recibiendo atención psicológica y que actualmente se encontraban inscrito en la Escuela Primaria “Ana María Ríos” de esta Ciudad.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

SITUACIÓN JURÍDICA

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito se aprecia que el día 17 de noviembre de 2010 a la C. Aida Catalina Cosgaya Algara le notificaron que el menor E.N.C. fue suspendido temporalmente de sus clases debiendo incorporarse en 8 días, sin embargo al regresar, el Profesor José Ismael Chi Can, Director de la Escuela “Dr. Jaime Torres Bodet”, le notificó la baja definitiva de su hijo, razón por la cual este Organismo a través de una medida cautelar pidió al Secretario de Educación que se realizaran las gestiones pertinentes para reincorporar inmediatamente al pequeño a un Centro Educativo, solicitud que no fue respondida, aunque finalmente logró inscribir a su menor hijo en la Escuela Primaria Ana María Ríos de esta Ciudad.

OBSERVACIONES

La quejosa manifestó: **a)** que el 16 de noviembre de 2010 se le requirió su presencia en la escuela primaria “Dr. Jaime Torres Bodet” en la cual su hijo cursa el cuarto grado, al arribar al plantel es informada, primero por conducto de la maestra Dolores, encargada de la dirección y luego a través de la licenciada Esperanza de Lourdes Mex Rivera, Supervisora de la Zona Escolar 001, que el 12 de noviembre, que vástago le había causado una lesión en la mano a una compañera de clases cuyos padres requerían a la Escuela que el infante fuese expulsado ya que en caso contrario ellos procedería legalmente; por lo que la supervisora ofreció hablar con la directora de la escuela Adolfo Ruíz Cortínez para

que su hijo concluyera ahí su ciclo escolar; **b)** que hizo notar a esa servidora pública que mover de la escuela al niño le sería perjudicial, por lo que le requirió a cambiar a su hijo de grupo, sin embargo, la supervisora se negó argumentando que eso traería consecuencias con los padres de la menor afectada; no obstante, finalmente la C. Mex Rivera accedió la petición, **c)** al día siguiente la quejosa regreso a la escuela, a petición de la maestra Dolores, quien le informó que su hijo sería suspendido por 8 días y transcurrido tiempo su hijo podría regresar para incorporarse a otro grupo con el Profesor Lucas, **d)** acontecido el tiempo señalado, regreso con su hijo a fin de que este se reincorporara a sus clases, sin embargo, el nuevo director de la Escuela, el profesor José Ismael Chi Can, le comunicó la baja definitiva de su niño, indicándole que esa decisión se había tomado debido a que días antes se efectuó una reunión con el jurídico y los ex maestros de su hijo, en donde se procedió a levantar el acta correspondiente.

Al informe rendido por el Licenciado Luis Adrián Núñez Oreza, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría, mediante el oficio UAJ/576/2010, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Oficio s/n, de fecha 23 de noviembre de 2010, dirigido a la L.E.P. Esperanza de Lourdes Mex Rivera, Supervisora de la Zona Escolar 001, suscrito por el Profesor José Ismael Chi Can, director de la Escuela “Dr. Jaime Torres Bodet”, en el que expuso:

*“que al **alumno E.N.C.** del 4º grado grupo “A” se **le dio de baja** en este plantel educativo por demostrar una **conducta inadecuada**, así como también su agresividad hacia sus compañeros de grupo y alumnos de otros grupos...”(SIC).*

- Ocurso s/n, de fecha 26 de ese mes y año, dirigido al Profesor Juan Rubén Sonda Ruiz, Subdirector de Educación Primaria, suscrito por la L.E.P. Esperanza de Lourdes Mex Rivera, Supervisora Escolar de la Zona 001, en el que informó:

“...que el día 16 de los corrientes me presente a la Esc. Dr. Jaime Torres Bodet, para saber del problema que se suscitó el viernes el 12 de

noviembre y al dialogar sobre lo acontecido con **la Profra. Dolores del Carmen Cervantes Luna comisionada como Directora** en ese momento, me informa que el niño E.N.C. del 4° “B”, le había quebrado el dedo índice de la mano izquierda a la niña M.C.C. y que el líquido se había salido y es por eso que tenía enyesado el brazo, después de escucharla, hable con el maestro del grupo Ramiro Manuel Cruz Quintal, quien me informa que el niño es agresivo, que por cualquier motivo, agrede a sus compañeros, luego hable con el Profr. Jeder Jesús May Chi, que el año anterior había sido su maestro y me comenta que efectivamente el niño tiene conducta agresiva, que él siempre trato de controlarlo, pero es difícil, ya que no cuenta con el apoyo de la mamá, que es madre soltera y trabaja mucho, por lo quizás no tiene control para con él, inmediatamente hable con el niño por lo que había hecho y me contestó que por que la niña le había dicho algo, pero para mi sin solvencia, no para agredir como lo hizo, al terminar de hablar con él, lo hice con la Sra. Aida Cosgaya Laya, madre del menor a la que le propuse cambiarlo de escuela, pero ella me condiciona que si es a la Esc. Margarita de Gortari a lo mejor acepta, pero que no tenía porque cambiar a su hijo de escuela, ya que no es un criminal, le dije que no pero que lo que había hecho era muy grave a lo que me respondió que no lo movería de la escuela, que se atenía a cualquier consecuencia, en ese momento aparecen los padres de la niña afectada los señores J.A.C.V.² y M.C.M., me vuelven a platicar lo sucedido y la señora me informa que su hija toca el violín en la Orquesta Sinfónica Juvenil y que ahora ya no podrá tocar y pedían la expulsión del niño, les informo que no se puede expulsar porque no existen antecedentes escritos de la conducta del niño y que lo cambiaríamos de salón, molestos no aceptaron el señor habla por el celular a un licenciado y me comenta que pondrían una queja en el ministerio público por lo que les contesté que estaban en su derecho y de hacer lo que creían conveniente.

Cabe mencionar que inmediatamente lo comuniqué a su persona y al Depto. Jurídico en el que me sugirieron que al niño se le suspendiera por unos días para poder hacer los trámites necesarios, me comunican

² Se reserva su identidad y se utilizan sus iniciales toda vez que la persona es ajena al procedimiento de queja.

que al siguiente día 17 de noviembre se encuentran las madres de ambos niños en la puerta de la escuela y que se agredieron verbalmente, dando un espectáculo poco agradable, mientras el niño E.N.C. que ya estaba dentro de la escuela sentado en la banca comenzó a decir palabras altisonantes dirigiéndose a los padres de la niña delante de las personas que ahí se encontraban, el nuevo director, maestros y la secretaria del plantel, **el director me informa de estos acontecimientos y reúne a los maestros con los que platica la agresión, por lo que sugiero que lo mejor es darle de baja por seguridad de los demás alumnos y del mismo niño,** ya que los demás padres de familia estaban enojados por esta actitud dándome a saber y comentando que si a uno de sus hijos le pasara algo así ellos tomarían otras medidas, **porque piensan que no se debe dejar pasar ningún tipo de agresiones y que las autoridades educativas...no queremos comprometernos a resolver estos casos y que siempre protegemos a los malvados. Lo que pasa es que los maestros nunca forman expedientes de los alumnos con mala conducta por lo que cuando algo así sucede es complicado tomar decisiones al no contar con los antecedentes de manera escrita....”** (SIC).

- Oficio s/n, de esa misma fecha, signado por la Licenciada Dolores de Carmen Cervantes Luna, directora comisionada de la Escuela Primaria “Dr. Jaime Torres Bodet”, en el que medularmente se lee lo señalado en el epígrafe anterior, agregando:

“...El sábado 13 de noviembre a las 13:00 hrs. aproximadamente recibí una llamada de la Sra. M.C.M. a mi teléfono celular informándome del hecho ocurrido el viernes próximo pasado, en tal llamada la Sra. M.C.M. externa su angustia y preocupación por lo ocurrido a su hija ya que la menor participa en la orquesta sinfónica del Estado de Campeche tocando el violín y queriendo llevar a la niña para que sea testigo de cómo tenía el dedo; a lo cual le conteste que no había necesidad y que creía en su palabra, pero que me diera la oportunidad de averiguar lo que había acontecido en el salón del maestro Manuel Ramiro Cruz Quintal ya que ignoraba por completo lo sucedido.

El martes 16 de noviembre del presente se reanudaron las clases y comunique inmediatamente a la C. L.E.P. Esperanza de Lourdes Mex Rivera, Supervisora Escolar de la Zona 001; la cual se traslado al Centro Escolar "Dr. Jaime Torres Bodet".

Ya con la presencia de la C. Supervisora se llevó a cabo una reunión con los maestros Manuel Ramiro Cruz Quintal (actual maestro) y Jener Jesús May Chi (maestro del 3er. Grado) para recaudar datos sobre lo sucedido y sobre la conducta del agresor E.N.C.

Posteriormente se reunió con la madre del menor para informarle lo sucedido ya que su hijo no la había puesto al tanto, ni tampoco aviso que el maestro la había citado en la escuela el martes 16 de noviembre del corriente. La Supervisora ofrece a la madre de E.N.C. cambiar al niño de escuela para evitar que el problema sea mayor, la cual no acepta el cambio.

Pensamos que con estas actitudes delante de todas estas personas no es conveniente que este niño permanezca en la escuela, ya que vemos que su actitud no va a cambiar y que estamos exponiendo a los alumnos y al mismo a más agresiones..."(SIC).

- El Profesor Jener Jesús May Chi, maestro de grupo del referido Centro Escolar, informó al respecto:

"El que suscribe maestro titular del 3er. grado grupo "B" Profr. Jener Jesús May Chi reporta la conducta del alumno del 4to grado "A" E.N.C., siendo que este menor fue alumno mío el año pasado y por lo tanto se la manera de comportarse dentro del salón de clases y también a la hora de recreo: este niño presenta en algunas ocasiones agresividad con sus compañeros cuando él tiene alguna diferencia con ellos, es muy asiduo a jugar la lucha libre y no mide la consecuencia de su actos llegando en ocasiones al contacto físico con sus compañeros, de igual manera en el trabajo en el aula es distraído y tarda en hacer sus tareas y en ocasiones no termina de copiar las tareas..." (SIC).

- El Profesor Ramiro Cruz Quintal, maestro del cuarto grado, mencionó lo siguiente:

“...las actitudes negativa que ha manifestado el alumno E.N.C.

Dichas actitudes ha venido manifestándolo en grados anteriores, las actitudes son las siguientes:

1.- Agresión física a una de sus compañeras, lesionando uno de sus dedos de la mano izquierda.

2.- Agresión verbal a sus compañeros de aula.

3.- Manifiesta con conducta agresiva cuando se siente descubierto por sus compañeros....” (SIC).

- Oficio número 2065, de fecha 17 de diciembre de 2010, dirigido al Licenciado Luis Adrián Núñez Oreza, Jefe de la Unidad de los Asuntos Jurídicos, suscrito por el Profesor Juan Rubén Sonsa Ruiz, Subdirector de Educación Primaria, al que anexó:

a).-Oficio sin número, de fecha 16 diciembre de 2010, suscrito por la multicitada Supervisora Escolar, en donde se ratificó de la información proporcionada al Subdirector de Educación Primaria a través de su similar de 23 de noviembre de ese año (transcrito en la página 12 y 13 del presente documento), añadiendo:

*“...El Director Profr. José Ismael Chi Can, que había tomado el caso ese día, decide reunir a los maestros informándoles lo sucedido llegando a la conclusión que el niño E.N.C. tiene una conducta problemática **y que se le diera de baja**, ya que antes un grupo de padres de familia manifiestan que si al otro día el niño no es dado de baja, harían un plantón en la entrada. Que si se esperarían que le sacara un ojo a otro compañero... en presencia de ella le pido el favor al Profr. Lorenzo Chab Sierra, Supervisor de la Z.E. 003 para que lo reciba en la Esc. Pdte. Ruiz Cortínez le dice que regrese al otro día, porque necesita preguntar a la directora si hay cupo, al otro día se presenta y le informan que no hay cupo, por lo que ella se retira, no omito*

*manifestarle que día 24 de noviembre tuve Junta de Consejo Técnico de Z.E. y se cometa lo sucedido, por lo que uno de los directores me hace saber que desde hace mucho tiempo también en Junta de Consejo **tomaron el acuerdo de no recibir a niños con conducta agresiva, a menos que presenten que están recibiendo algún tipo de tratamiento, apoyo profesional, o control médico**, para que el maestro sepa qué pasos debe seguir para lograr hacerlo un alumno adaptable con sus compañeros, esto con el fin de proteger a los demás alumnos, en ningún momento yo mencione que no se recibiera, por lo que el comentario de la señora Aida me extraña, ya que mi intención fue siempre apoyarla tratando de buscar la mejor solución al caso.*

La Secretaría me solicita indague si el niño está estudiando hable con el Profr. José Ismael Chi Can, para pedirle que se comunique con la Sra. Aida, logra contactarla por medio de su celular, pero la Sra. se puso en un plan de no decir nada con respecto a su hijo, el Director me lo comunica y le pido a mi auxiliar Profr. Marina Jeanete Aguayo Canche se comunique con ella por medio del celular 9811333880, ya que esta servidora se encontraba en una reunión de trabajo, mi auxiliar me manifiesta, que la señora le contesta que para que querían saber, que ella ya le había comunicado al Director de la Escuela, que solo le darían información a la supervisora, se le comento que la Secretaria de Educación solicito a la supervisión hacer un reporte si el niño E.N.C. estaba recibiendo educación en otra escuela. Ella contesta en tono seco y titubeante que el niño si está recibiendo educación pero que no iba a decir en donde, a menos que la supervisora le ayudara a conseguir escuela para su hijo, considerando contradictorio lo que la señora dice, le responde que se lo comunicaría a la supervisora y quedó formalmente de presentarse en la supervisión el día 13 y lo que a la fecha no ha hecho...”(SIC).

b).- Oficio 12/10, de fecha 15 de diciembre del año que antecede, suscrito por el profesor Eliezer Díaz Martínez, Director de la Escuela Primaria Adolfo López Mateos, Turno Vespertino, a través del cual refirió:

“...me permito a informar a usted, la conversación que tuve con la Sra. Aida Catalina Cosgaya Algara referente a la posible inscripción de su hijo E.N.C. a este plantel.

Ella llega a la escuela el día 23 de noviembre y solicita inscripción para su hijo, le comunico que me deje hablar con el maestro de 4° grado por el posible incremento de su grupo con un alumno más.

La cito para el día siguiente y al acudir la hago pasar a la dirección y le pregunto si tiene la documentación del niño a la mano y el motivo por el que lo está cambiando de plantel, me explica que el niño lastimo a una compañerita de un dedo de la mano, a su manera me detalla lo que paso y me menciona que no quería tener problemas con la familia de la niña afectada y que de esto la Supervisora ya tenía conocimiento y le ofreció apoyarle para que el niño no perdiera su curso.

Al conocer la situación y planteársela a mi superioridad me sugiere llevar a cabo una Junta de Consejo para exponer el caso del niño y acordamos que como es un alumno que presenta un alto grado de indisciplina, agresividad, mala conducta entre otros, necesitamos tener una garantía de los padres para hacerse responsables de la atención directa que necesitara el niño, refiriéndonos a un posible tratamiento y no hacer nuestro un problema que no se genero aquí.

Tomando en cuenta que la señora sabe que nunca se le cerraron las puertas para que el niño ejerza su derecho a la educación, además de que ella misma comentó que la supervisora le propuso ayudarla para que su niño ingrese a otro plantel, es sorprendente que mencione que un servidor la haya mandado a la supervisión para que sea la maestra Lourdes quien le solucione su problema, toda vez que ya se había tomado en cuenta su situación...” (SIC).

Con fecha 13 de enero de 2011, personal de esta Comisión, se comunicó con la quejosa con la finalidad de indagar si su menor hijo estaba recibiendo atención psicológica, externando lo siguiente:

*“...que efectivamente su hijo está recibiendo tratamiento psicológico de manera particular, sin embargo en este momento **no recuerda el nombre del psicólogo**, así mismo se le cuestiono para saber si el menor actualmente se encuentra estudiando, en virtud de ello la inconforme señaló que su hijo esta inscrito en la Escuela Primaria Ana María Ríos...(SIC)”*

Efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las evidencias que obran en el presente expediente de queja, se observa lo siguiente:

En primer lugar se analizara la inconformidad planteada por la quejosa, referente a que después de que su menor hijo es expulsado de la Escuela Primaria “Dr. Jaime Torres Bodet” con motivo de la lesión que le había causado en la mano a una compañera de clases, le fue obstaculizado su ingreso a las primarias de la Zona Escolar 001 en esta Ciudad Capital, por parte de la C. L.E.P. Esperanza de Lourdes Mex Rivera.

Con lo que respecta a la autoridad, de la documentación que remitió en su informe (referidos de la página 11 a la 18 de esta resolución), en términos generales se observó: **a)** que la Profesora Dolores del Carmen Cervantes Luna, Directora Comisionada de la Escuela Primaria “Dr. Jaime Torres Bodet”, al enterarse de que el infante E.N.C. había lesionado a la niña M.C.C., se lo hizo del conocimiento a la C. L.E.P. Esperanza de Lourdes Mex Rivera, Supervisora de la Zona Escolar 001, quien se traslado al referida Escuela para efectuar una reunión y tratar la problemática; **b)** Ésta servidora pública, acordó en coordinación con el área jurídica de la Secretaría de Educación suspender al pequeño E.N.C. por unos días pero ante la inconformidad de los padres de la menor agredida deciden darle de baja del Plantel y en Junta de Consejo Técnico de la Zona Escolar 001, la Supervisora y los Directores toman el acuerdo de no recibir a niños con conducta agresiva; **c)** el Profesor José Ismael Chi Can, Director de la Escuela Primaria “Dr. Jaime Torres Bodet”, procede a notificarle a la madre del niño E.N.C. su baja por conducta inadecuada y; **d)** el Profesor Eliezer Díaz Martínez, Director de la Escuela Primaria “Adolfo López Mateos”, Turno Vespertino, ante la solicitud de inscripción de la quejosa a favor de su vástago, le es negada, con motivo de las decisiones tomadas en esa Junta de Consejo.

Asimismo no obran constancias relativas a gestiones que hayan realizado las autoridades educativas para incorporar al niño E.N.C. a un plantel educativo y garantizarle así el pleno disfrute de su derecho a la educación, amén de que se le requirió a esa Secretaría por segunda ocasión el cumplimiento de la medida cautelar que al respecto fue emitida por este Organismo través del oficio VG/2508/2010/257-Q-10, tal y como consta en el expediente de mérito.

Bajo ese tenor, podemos concluir que el agraviado después de ser expulsado de la Escuela Primaria “Dr. Jaime Torres Bodet” derivado de una medida disciplinaria aceptada finalmente por la quejosa, la C. L.E.P. Esperanza de Lourdes Mex Rivera, Supervisora de la Zona Escolar 001, restringió el derecho que tienen todos los infantes de recibir educación, al determinar que en ninguna primaria bajo su inspección recibieran al menor E.N.C., debido a su comportamiento, al considerar que al efectuarlo se “*protegería a malvados*”, tal como lo refirió textualmente en su informe (transcrito de la foja 11 a la 13 del presente documento), lo cual fue corroborado y avalado por el Director de la Escuela Adolfo López Mateos.

Siendo finalmente la C. Aida Catalina Cosgaya Algara, quien realizó las gestiones necesarias para que su hijo pudiera gozar de nueva cuenta de ese derecho al inscribirlo en la Escuela Primaria Ana María Ríos de esta Ciudad Capital, ya que la Secretaría de referencia en ningún momento atendió la petición de esta Comisión de incorporar inmediatamente al hoy agraviado a algún Centro Educativo.

Ahora bien, ante tal comportamiento la autoridad señalada como responsable, trasgredió el artículo 3 de la Constitución Política Federal que en su parte medular *contempla que todo individuo tiene derecho a recibir educación, siendo obligación del Estado proporcionar la educación primaria.*

Así como también lo establecido en los principios 2 y 7 de la Declaración de los Derechos del Niño y en los artículos 2.1, 3.1, 4 y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, lo cual se adecua a lo normado por el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche y el numeral 11 de la Ley de Educación del Estado que señala dentro de sus objetivos el *promover el desarrollo armónico y ordenado de la personalidad de los educandos, para que ejerzan con plenitud sus capacidades.*

En ese sentido, como se ha hecho referencia líneas arriba, existen elementos convictivos para considerar que efectivamente el infante E.N.C., se vio violentado en su derecho a recibir educación, que como ya quedó determinado en el párrafo anterior se encuentra reconocido en disposiciones tanto de índole nacional como internacional en las que se establece como un objetivo fundamental del Estado asegurar el desarrollo pleno e integral de los niños, siendo la educación un medio valioso para promover el respeto por los derechos humanos, que debe ser accesible de manera igualitaria para todos. Luego entonces y en atención a los derechos que les son especialmente protegidos y definidos por su edad este Organismo estima que se cometió en su agravo la violación a derechos humanos, consistente en **Violación a los Derechos del Niño** por parte de los CC. Esperanza de Lourdes Mex Rivera y Profesor Eliezer Díaz Martínez, Supervisora de la Zona Escolar 001 y Director de la Escuela Primaria Adolfo López Mateos, respectivamente.

Continuando con nuestro análisis, no obviamos que ante los hechos efectuados por el menor se le aplicó una medida disciplinaria (primero la suspensión y posteriormente la expulsión), sin embargo, es reprochable para esta Comisión que la Supervisora Escolar de la Zona Escolar 001 y el Profesor José Ismael Chi Can, Director de la Escuela “Dr. Jaime Torres Bodet”, en lugar de emprender acciones en beneficio del hoy agraviado que estaba presentando un problema de conducta, que le permita contar con las herramientas necesarias para su pleno desarrollo en condiciones de igualdad y obtener una mejor calidad de vida, optaron por excluirlo del sistema educativo, violentando el artículo 3º Constitucional, que garantiza el derecho a la educación, por lo que al no cumplir con ese precepto legal, los CC. Esperanza de Lourdes Mex Rivera y José Ismael Chi Can, Supervisora de la Zona Escolar 001 y Director de la Escuela “Dr. Jaime Torres Bodet”, respectivamente, incurrieron en la violación a derechos humanos, consistente en **Violación al Derecho a la Educación**, en agravo del menor E.N.C.

Ahora bien, con base en el artículo 6º fracción II de la Ley que rige este Organismo la cual establece la facultad para conocer de manera oficiosa sobre presunta violaciones a derechos humanos y derivado del estudio de las constancias del expediente que nos ocupa se evidenció que la C. Profesora Dolores del Carmen Cervantes Luna, Directora Comisionada de la Escuela “Dr.

Jaime Torres Bodet”, reconoció que no contaban con antecedentes de conducta inadecuada por parte del menor E.N.C. y que fue hasta que sucedieron tales hechos (afectación a la humanidad de la niña M.C.C.) que ésta servidora pública se percató de la conducta que estaba presentando el hoy agraviado y es también en ese momento que los profesores Jener Jesús May Chi y Manuel Ramiro Cruz Quintal, dan a conocer a su superior la conducta del educando, procediendo la C. L.E.P. Esperanza de Lourdes Mex Rivera, a acordar la expulsión del infante del referido Centro Escolar, siendo avalado por el Profesor José Ismael Chi Can, Director actual, quien finalmente notifica dicha decisión a la quejosa, olvidando ambos servidores públicos la importancia de implementar otras estrategias para garantizarle al infante su derecho a la educación y en un caso extremo la obligación de cumplir con los formalismos necesarios para poder aplicar una medida disciplinaria como ocurrió en el presente caso.

Al respecto, los numerales 3 y 17 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, establecen que: *la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad y que tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en términos de las disposiciones constitucionales relativas.*

Por su parte, cabe apuntar que la Ley de Educación del Estado de Campeche, en su artículo 49 establece los derechos de los padres de familia y tutores en esta materia, especificando en su fracción II que podrán *“participar con las autoridades escolares, en la solución de los problemas relacionados con la educación de sus hijos o pupilos”*

El artículo 53 fracciones I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, aluden el primero de ellos que los servidores públicos deben cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio.

Por último, el artículo 25 fracción V y XVI del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado, rezan respectivamente lo siguiente: ***es obligación de los trabajadores desempeñar las funciones propias de su encargo con la intensidad y calidad que este requiera y comunicar oportunamente a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio.***

Por lo anterior y al aplicar las disposiciones citadas al caso que nos ocupa, podemos observar que existe responsabilidad institucional debido a que los directivos y el personal docente omitieron en primer lugar informarle a la madre del menor acerca del comportamiento de su hijo y por otra parte no documentaron dichas actitudes que desde tiempo atrás señalaron tener conocimiento, aplicando de esta manera una medida disciplinaria arbitraria, ya que el menor tiene derecho a que se le proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requiriere para su pleno desarrollo, por lo que al no haberlo realizado, este Organismo concluye que la menor E.N.C., fue objeto de la Violación a Derechos Humanos, calificada como **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, atribuible a los CC. Dolores del Carmen Cervantes Luna, José Ismael Chi Can, Jener Jesús May Chi, Manuel Ramiro Cruz Quintal y Esperanza de Lourdes Mex Rivera, Directora Comisionada, Director, Docentes, todos de la Escuela Primaria “Dr. Jaime Torres Bodet” y Supervisora Escolar 001 respectivamente.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución como violentado en perjuicio del menor E.N.C., por parte de la CC. Dolores del Carmen Cervantes Luna, José Ismael Chi Can, Jener Jesús May Chi, Manuel Ramiro Cruz Quintal, Esperanza de Lourdes Mex Rivera y Eliezer Díaz Martínez, Directora Comisionada, Director, Docentes, todos de la Escuela Primaria

“Dr. Jaime Torres Bodet”, Supervisora Escolar 001 y Director de la Escuela Primaria “Adolfo López Mateos”, respectivamente.

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO

Denotación:

1. Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño,
2. realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o
3. de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero,
4. son modalidades de violación a Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos en atención a la situación de ser niño:

(...)

o) toda acción u omisión por la que se dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral o intelectual de un menor de 18 años.

FUNDAMENTACIÓN EN ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

Declaración de los Derechos del Niño

Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

(...)

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

FUNDAMENTACIÓN LOCAL

Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche

Artículo 3.- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia y explotación.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Ley de Educación del Estado de Campeche

Artículo 11.- La educación que imparta el Estado de Campeche, sus Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares cuyos estudios tengan

autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualesquiera que sean sus tipos, niveles y modalidades, tendrá los siguientes objetivos:

I.- Promover el desarrollo armónico y ordenado de la personalidad de los educandos, para que ejerzan con plenitud sus capacidades;

(...)

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Denotación

1. Acción u omisión por medio de la cual impida recibir educación,
2. por parte del personal encargado de brindarlo,
3. que afecte los derechos de cualquier persona.

FUNDAMENTACIÓN EN ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

Declaración de los Derechos del Niño

Principio 7. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

(...)

FUNDAMENTACIÓN LOCAL

Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche

Artículo 17.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en términos de las disposiciones constitucionales relativas. Las leyes y programas promoverán las medidas necesarias para que:

A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.

B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.

C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.

D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

E. Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, promuevan la violencia, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

Ley de Educación del Estado de Campeche

Artículo 5.- La educación que imparte el Estado de Campeche, sus Municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, serán un servicio público. Las inversiones que estos realicen en materia educativa se considerarán de interés social.

La educación primaria y secundaria es obligatoria para todos los habitantes del Estado y es deber de todo ciudadano hacer que sus hijos o pupilos menores de edad la cursen.

EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Denotación

1. incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
2. realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y,
3. que afecte los derechos de terceros.

FUNDAMENTACIÓN LOCAL

Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

(...)

Artículo 17.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en términos de las disposiciones constitucionales relativas.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

“Artículo 53. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 25.- Son obligaciones de los Trabajadores:

(...)

V.- Desempeñar las funciones propias de su encargo con la intensidad y calidad que este requiera.

XVI.- Comunicar oportunamente a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio

CONCLUSIONES

- Que existen elementos suficientes para determinar que el menor E.N.C., fue objeto de violación a derechos humanos, consistentes en **Violación de los Derechos del Niño**, por parte de los CC. Esperanza de Lourdes Mex Rivera y Profesor Eliezer Díaz Martínez, Supervisora de la Zona Escolar

001 y Director de la Escuela Primaria Adolfo López Mateos, respectivamente.

- Que el agraviado fue objeto de la Violación a Derechos Humanos, consistente en **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, por parte de los CC. Dolores del Carmen Cervantes Luna, José Ismael Chi Can, Jener Jesús May Chi, Manuel Ramiro Cruz Quintal y Esperanza de Lourdes Mex Rivera, Directora Comisionada, Director, Docentes, todos de la Escuela Primaria “Dr. Jaime Torres Bodet” y Supervisora Escolar 001 respectivamente.
- Que existen elementos de prueba suficientes para acreditar que el infante, fue objeto de las violaciones a derechos humanos, consistente en **Violación al Derecho a la Educación**, por parte de los CC. Esperanza de Lourdes Mex Rivera y José Ismael Chi Can, Supervisora de la Zona Escolar 001 y Director de la Escuela “Dr. Jaime Torres Bodet”, respectivamente.

En la sesión de Consejo, celebrada el día 28 de abril del año en curso, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por la C. Aida Catalina Cosgaya Algara en agravio de su menor hijo E.N.C. aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Léase la presente recomendación en todos sus puntos a los Directores de la Escuela Primaria “Dr. Jaime Torres Bodet” y “Adolfo López Mateos” así como a la Supervisora de la Zona Escolar 001.

SEGUNDA: Se capacite a los directores y a la supervisora de la Zona Escolar 001, sobre la responsabilidad del Estado respecto al derecho a la educación en materia de Derechos de los Niños, para evitar violaciones a derechos humanos como sucedió en el presente caso.

TERCERO: Se le instruya al personal docente y directivos para que al momento de presentarse alguna eventualidad como aconteció en el presente caso se lleven a efecto los debidos registros y notifiquen a los padres de familias, de manera oportuna de las irregularidades que observen con respecto a los educandos.

CUARTA: Establezcan mecanismos de comunicación adecuados entre los planteles escolares y las áreas educativas de apoyo a efecto de que al momento de detectar necesidades especiales en los educandos se otorgue la ayuda correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA**

***“La Cultura de la Legalidad promueve el
respeto a los Derechos Humanos”***

C.c.p. Interesada.
C.c.p. Expediente 257/2010-VG.
APLG/LNRM/lcsp.